





*alimentos, viáticos, gastos de representación, pago de casetas y autopistas, vehículo, artículos de papelería.*

*El gobierno de México, en sus medios de propaganda como el Canal 11, el Canal 22, así como sus redes sociales, difundió una lista de "privilegios" que gozaban los ministros de la SCJN.*

*<https://x.com/GobiernoMX/status/1657054405781344258>*

*<https://www.facebook.com/watch/?v=1424360811750692>".*

II. Mediante oficios electrónicos **UGTSIJ/TAIPDP-1122-2024**, **UGTSIJ/TAIPDP-1123-2024**, **UGTSIJ/TAIPDP-1124-2024**, **UGTSIJ/TAIPDP-1125-2024** todos de dieciocho de abril dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Seguridad, al Director General de Tecnologías de la Información, al Director General de Presupuesto y Contabilidad y al Director General de Recursos Humanos, para que emitieran un informe con los siguientes puntos: *i) determinar la existencia o inexistencia de la información; ii) determinar la naturaleza de la información solicitada; iii) En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; iv) en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; v) informará la modalidad o modalidades disponibles y, vi) establecer costos de reproducción.*

III. Una vez que todas las áreas requeridas dieron cumplimiento a la solicitud, por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1431-2024** de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió al Comité de Transparencia el expediente electrónico **UT-A/0256/2024** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**IV.** En sesión de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité Transparencia resolvió la clasificación de información de expediente **VARIOS CT-VT/A-17-2024**, con las siguientes decisiones:

***“PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información señalada en el apartado 1 de la consideración segunda de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información analizada en la consideración segunda, apartado 2, de esta resolución.*

***TERCERO.** Se confirma la clasificación como reservada de la información referida en el apartado 3 de la última consideración de esta determinación.*

***CUARTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente resolución”.*

**V.** Por oficio electrónico de veinte de junio de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

***“Respuesta***

*Al respecto, me permito proporcionarle la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CT-VT/A-17-2024**, en la cual dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada.*

*En dicha resolución podrá encontrar parte de la información que dicho órgano colegiado tuvo por atendida y que analiza en el apartado 1. Aspectos atendidos”.*

Respuesta que fue notifica el veinticuatro de junio del año en curso, a través del Estrado Electrónico de Notificaciones de este Alto Tribunal.



V. El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, en donde expresó lo siguiente:

*“Al negarse a responder la solicitud de información 330030524001001, la Suprema Corte de Justicia de la Nación viola los artículos 1, 6 de la Ley general de transparencia y acceso a la información (<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>) relativos a mi derecho a la información de personas que ejercen recursos públicos, así como el de máxima publicidad.*

*Adicionalmente, en el oficio de respuesta la Unidad de Transparencia no funda ni motiva la negativa a informar sobre los recursos públicos que ejerce una ministra”.*

VI. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1836-2024** de primero de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física,



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

---

moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**<sup>2</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante pidió un informe de todos los bienes muebles asignados a la Ministra Lenia Batres Guadarrama; así como un informe de recursos económicos asignados para pago alimentos, viáticos, gastos de representación, pago de casetas y autopistas, vehículo y artículos de papelería.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia,



Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 67-2024 (INAI).doc


Identificador de proceso de firma: 404992

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:31:00Z / 26/08/2024T09:31:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1a 14 87 eb 24 8a 24 8e a8 e9 18 9b 4c 63 79 63 fa b1 93 64 2b 8d 54 be d6 ed a0 02 c1 6b 5d 54 44 c6 7d 80 e3 42 e5 8f 17 22 aa f3 6e c4 03 a3 66 a8 15 dd 03 2b c5 12 c9 a7 a5 96 a0 e5 11 dd a4 4a 19 57 06 5a 2d ee 87 b6 f8 f7 8d 6a b4 5e da 11 09 f1 d5 22 c5 fe 76 43 9e a9 49 51 4b 67 ca 17 04 24 dc b5 a0 3d 78 81 29 63 81 11 0d 81 92 56 b2 54 c1 66 7b 52 91 dc 75 5f 00 1f 97 9b c2 4b 15 7a b0 c3 c3 be d4 6f a8 b2 f2 b4 5d b6 30 33 4e 31 8f 79 d6 21 82 02 d9 10 93 8d d2 2e f1 a6 15 bd f4 99 18 94 9e bf 71 d6 18 58 1b 27 c4 46 c0 49 86 7b 14 82 f0 c8 6c b5 52 71 22 60 b7 43 03 a0 19 b1 7e b6 68 82 e1 5b 0b 71 c9 13 7c 6e 28 bc 79 f3 e7 7f dd 0f f4 f9 de a1 40 21 c8 6d d8 69 09 78 c1 de 5f b2 ae 03 a8 a1 3f 4a 27 73 25 29 67 e0 4f ee 05 27 c5 05 f0 b3 f8 da				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:31:18Z / 26/08/2024T09:31:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:31:00Z / 26/08/2024T09:31:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532384			
	Datos estampillados	03984B54932E0CB93450BAE7AB40098DA365C44A5896C83EE65A3BF125FA2922			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:55Z / 20/08/2024T16:06:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	cf 6a 86 21 4a 37 44 20 47 99 f3 07 6b 92 a4 6f 3c c7 3c 64 33 1b bc 56 36 e5 9a 77 0b a6 b7 a1 4a 32 db 59 74 24 ab e0 d6 b5 60 3b 55 c1 72 c6 5b e0 7c 9d ad 83 f4 cb 19 f2 42 03 85 c6 7d fe eb 0c fc 32 ae d3 ec a1 92 32 da 71 58 90 a5 5c 2b 55 f9 48 8b 3f bf 00 f5 63 5f 18 2e 26 5c 7e 16 cb d7 b3 c2 00 9a ee 23 9d d5 de 21 6f e0 e0 54 ba 8e 58 36 89 51 fd c9 fd 2d e4 1f ae 05 9a 47 1a 63 f3 ad 70 2d c8 9a 74 be ef 0f ea 18 44 a2 95 7c d1 4a 92 d8 ce e9 16 36 68 76 8c 32 10 b4 14 8d ca af 90 5f 5b df 8c 1e 15 de f3 34 2a a7 a7 76 cb bc 80 22 02 65 f3 e5 4e 49 89 17 84 53 9d de 9d 40 92 62 06 e3 e8 cf 48 06 ed 06 07 51 a0 05 8b a5 42 35 66 d0 b1 d6 5c 32 6d 87 28 76 e7 ce e8 93 ea d0 cc fe a5 64 ca 84 4f 10 9c d8 05 ec f1 a1 8a a0 ef 8a 34 3f 70 60 87 f2 50				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:07:18Z / 20/08/2024T16:07:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:55Z / 20/08/2024T16:06:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515407			
	Datos estampillados	0A3B090E526CD87A2C5997D4861923A42C2A2D7D3B8AACDC0C6F01B261BC5F34			



	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros